



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000120-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [235255013 - 2]

### VISTOS:

EL EXPEDIENTE CON SISGEDO 235255013-0 de fecha 02 de febrero 2024, y; el INFORME TECNICO 000022-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-NGVG [235255013 - 1] en 06 folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define le contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado;

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define le contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado;

**SOBRE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL Decreto Legislativo N° 1057.**

Que, en el Literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la Carrera Administrativa decir, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Que, en el régimen de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones.

Que, las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia.

Que, de acuerdo a la Ley N° 276, en el artículo 102.2, las licencias con goce de remuneraciones/ tales como la licencia por enfermedad se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos. Mientras que las licencias sin goce de remuneraciones, según el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", no se computan para el goce de las referidas vacaciones.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en su Art.-24° Literal e) establece el derecho de los servidores de la Carrera Pública: hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento...; esto es en amparo al Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala en su Artículo 110° "...a) Las licencias a la que se tienen derechos los funcionarios y servidores son: - Por Enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Por Capacitación Oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial; - Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000120-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [235255013 - 2]

Que, en el CAPITULO VII DE LICENCIAS Y PERMISOS A.1 Licencia con goce de haber del REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES de la GRED, señala: A.1.1 Licencia por incapacidad temporal se otorga conforme a la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas complementarias, con goce íntegro de sus remuneraciones e incentivos laborales más asignaciones sociales que le corresponde, hasta el veinteavo (20) días acumulados de incapacidad, pasando dicho período corresponde el subsidio respectivo por ESSALUD.

Que, mediante EXPEDIENTE CON SISGEDO 235255013-0 de fecha 02 de febrero 2024, el servidor OSCAR LLUEN CUMPA, se dirige al Gerente Regional de Educación y solicita justificación por motivos de salud. Además, adjunta el CITT A-496-00011129-24, expedido por el Dr. CESAR E. MIÑANO MENDOZA CMP 090547, del Hospital II LUIS E. HEYSEN INCHAUSTEGUI, con vigencia del 30 de enero 2024; a la fecha acumulado 35 días a la fecha, tal como señala el CITT.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e Informado por el Área de Licencias de la Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, a través del INFORME TECNICO 000022-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-NGVG [235255013 - 1] , y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 42610 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y a lo facultado Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ", su Modificatoria la Ley N°27902, Ordenanza Regional N°014-2021-GR.LAMB/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LA LICENCIA CON GOCE DE HABERES** del servidor CAS, asumidos por la Unidad Ejecutora 304 – 1697 Gerencia Regional de Educación de Lambayeque que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE CON SISGEDO 235255013-0 de fecha 02 de febrero 2024.

OSCAR LLUEN CUMPA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: N° 16627489
CARGO	: VIGILANTE
CENTRO DE TRABAJO	: GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LUGAR	: CHICLAYO
EXPEDIDO POR CMP 090547	: CESAR E. MIÑANO MENDOZA
TOTAL DIAS	: 01 DÍA
VIGENCIA	: A partir del 30 de enero 2024
PERIODO REMUNERADO	: 01 DÍAS A CARGO DE LA GRED
PERIODO SUBSIDIADO	: 00 a cargo de ESSALUD.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte interesada la presente resolución.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente  
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED  
Fecha y hora de proceso: 23/02/2024 - 10:28:25



PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
OFICINA DE ADMINISTRACION

## **RESOLUCION JEFATURAL N° 000120-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [235255013 - 2]**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*